



19-044
Dr. JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO
ABOGADO
Universidad LIBRE DE Cali

Juez Municipal De Tumaco
(Reparto)
E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

JOSE ALBEIRO CAJARES CENTENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.120.547 de Tumaco y T. P. No. 245.266 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada en virtud de poder conferido por la señora **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1113514324 de candelaria valle, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**. Para que se protejan inmediatamente los derechos fundamentales al debido proceso y de petición, de mí prohijada por cuanto han sido vulnerados por la omisión de la mencionada entidad.

Mis pretensiones se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- El día dieciocho (27) de Enero de 2019, la señora **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, presento petición ante La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- Mi poderdante señora **PALMA AGUDELO**, en la mencionada petición solicitaba lo siguiente:

PRIMERO: Soy **FONOAUDIÓLOGA**, me inscribí para participar los empleos del nivel instructor dentro de la convocatoria **Nº 436 DE 2017** Grado 1, del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** Mediante la cual se determinó proveer de manera 4.973 vacantes pertenecientes al sistema de carrera Administrativa, específicamente me inscribí para aspirar al cargo de instructor en la **OPEC 59614**.

SEGUNDO: El concurso para el nivel instructor se desarrolló en la siguiente etapa de acuerdo con el documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria Nº436 de 2017 – SENA: Competencia básica y funcionales (40%); Competencias comportamentales (10%); valoración de antecedentes (10%) y prueba técnica pedagógica (40%).

TERCERO: A la fecha he superado satisfactoriamente las etapas de verificación De requisitos mínimos, pruebas escritas (competencias básicas y funcionales, competencia comportamentales), valoración de antecedentes y pruebas técnico pedagógico.



Dr. JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO

ABOGADO

Universidad LIBRE DE Cali

La solicitud elevada por mi mandante **PALMA AGUDELO**, hasta el momento (**dos meses después**) no ha tenido respuesta, ni tampoco se han comunicado las razones de la demora, o los motivos por los cuales no se había dado respuesta, contrariando lo dispuesto en los artículos 6 del Código Contencioso Administrativo y 35 numeral 8 de la ley 734 de 2002.

CUARTO.- El 04 de Enero la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** público a la lista de elegibles de la **OPEC 59614.**, Con Resolución **Nº 20182120187845 de 24-12-2018**, la convocatoria cuenta con una (1) vacante ofertada en la cual me encuentro en la primera posición en dicho listado de la publicación de acuerdo al mérito obtenido en las diferentes etapas establecidas en el concurso.

QUINTO: El 15 de Enero la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC** público **FIRMEZAS**, en varias **OPEC** exceptuando entre otras **OPEC 59614**. A la cual concurre y gane con un puntaje **74.31**, sienta la única ofertada y la única participante.

SEXTA: El día jueves 27 de Enero al no saber noticias de mi **FIRMEZA**, Me comuniqué vía telefónica a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC** en la que argumenta que todas las firmezas ha sido publicadas y las que no parecen, presenta solicitud de exclusión por parte de la **COMISIÓN REGIONAL** del personal **SENA**.

Actualmente la situación de la señora **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, es muy compleja debido a que no ha podido ingresar al sistema de carrera administrativa pese a la obtención de puntaje satisfactorio en las diferentes pruebas que realizó, al no expedirse la lista de elegibles en el Cargo empleos del nivel instructor dentro de la convocatoria Nº 436 DE 2017 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** Mediante la cual se determinó proveer de manera 4.973 vacantes pertenecientes al sistema de **carrera Administrativa, específicamente me inscribí para aspirar al cargo de instructor en la OPEC 59614.** por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a lo cual tiene derecho mi mandante, trayendo como consecuencia la vulneración del debido proceso aplicable al concurso de méritos convocatoria Nº 436 DE 2017 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y el no goce de las prestaciones que se originan en el sector público, así como tampoco podrá ser nombrada en propiedad en el cargo para el cual aspiró, requisito sine quanon para el mencionado nombramiento y en consecuencia se solicita la tutela de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso como **MECANISMO DEFINITIVO O EN SU DEFECTO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIALE.**

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, en forma respetuosa solicito al señor juez:

1. Tutelar los derechos fundamentales de petición y al debido proceso de la señora **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1113514324 de candelaria valle, que se han visto vulnerados por la omisión de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.



2. Se ordene a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVI**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, con base en los artículos 6 y 7 del código contencioso administrativo, **EXPIDA** acto administrativo donde ordene al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** el nombramiento en propiedad de la señora **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tumaco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1113514324 de Candelaria valle, en el instructor dentro de la convocatoria N° 436 DE 2017.

4. **Se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.**

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Presento esta solicitud conforme al artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia sobre la Acción de Tutela y de igual manera, la fundamento en el siguiente artículo perteneciente a nuestra Carta Política:

Art. 23 *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

4. El derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

4.1 El contenido del derecho fundamental de petición ha sido abordado por esta Corporación en múltiples ocasiones, por lo que la Sala procederá reiterar las subreglas establecidas en la materia por la jurisprudencia.

4.2 De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, *"[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

4.3 Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos¹:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en

¹ La sentencia T-377 de 2000, sistematizó la jurisprudencia constitucional en esta materia



la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

4.4 En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

"Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario². La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea³. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.⁴"

4.5 Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de competencia para pronunciarse sobre la solicitud presentada, no significa que la autoridad ante la cual se formuló, se encuentre exenta de pronunciarse al respecto. En este caso, la Corte ha señalado que la autoridad aludida debe manifestar tal circunstancia al peticionario, pues de otra manera, se entiende que dicha autoridad vulneró el derecho fundamental de petición del solicitante⁵. Así mismo, ha afirmado que además de la contestación de la solicitud presentada, la autoridad correspondiente debe adelantar las actuaciones necesarias para que la decisión tomada sea comunicada de manera oportuna al peticionario⁶.

4.6 Respecto del término para dar respuesta a la solicitud, en la sentencia T-377 de 2000, esta Corporación precisó:

"En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación."

4.7 Sobre el alcance del derecho fundamental de petición cuando la solicitud es presentada ante particulares, esta Corporación ha sostenido que es preciso distinguir tres circunstancias:

² Sentencias T-581 de 2003 y T-1160A de 2001

³ Sentencia T-220 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁴ Sentencia T-669 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

⁵ Sentencia T-219 de 2001

⁶ Sentencia T-249 de 2001



Dr. JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO

ABOGADO

Universidad LIBRE DE Cali

"1. Cuando la petición se presenta a un particular que presta un servicio público o que realiza funciones públicas, a efectos del derecho de petición, éste se asimila a las autoridades públicas.

2. En el evento en que, formulada la petición ante un particular, la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en si misma lesiva de otro derecho fundamental, es posible ordenar por la vía del amparo constitucional que ésta se produzca⁷.

3. Por fuera de los anteriores supuestos, el derecho de petición frente a organizaciones privadas solo se configurará como tal cuando el legislador lo reglamente.⁸"

4.8 En suma, la efectividad del derecho fundamental de petición implica el derecho de toda persona a presentar solicitudes ante las autoridades correspondientes y a recibir una respuesta oportuna, es decir, dentro del término legal establecido; así como el derecho a que dicha respuesta sea de fondo, lo que significa que la misma debe ser suficiente, efectiva y congruente respecto de las pretensiones formuladas

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta Corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa⁹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.¹⁰"

En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha expresado sobre el concurso de méritos:

Sentencia 1079 del 5 de dic. 2002 MP. Rodrigo Escobar Gil. "La Corte ha considerado, que el régimen de carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos: 1) El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad; 2) Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos; y 3) Para proteger y respetar los derechos subjetivos de los trabajadores al servicio de Estado, originados en el principio de estabilidad en el empleo".

⁷ En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-374 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández, amparó el derecho de petición de un extrabajador de la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Valle, que había solicitado por esa vía la expedición de la resolución de reconocimiento de su pensión legal de jubilación. En esa oportunidad, esta Corporación estableció que aunque la Federación Nacional de Cafeteros era una entidad privada que en el caso concreto no estaba ejerciendo funciones públicas, el derecho de petición del actor era susceptible de protección a través del amparo constitucional, toda vez que la respuesta del mismo resultaba necesaria para garantizar la efectividad de los derechos laborales y el respeto por la dignidad del actor

⁸ Sentencia T-883 de 2005

⁹ Sent. T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

¹⁰ T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.



Dr. JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO

ABOGADO

Universidad LIBRE DE Cali

Sentencia SU-133 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo unificó la doctrina referida a los concursos en los siguientes términos: "el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado"

Sentencia T-256 de 1995 La convocatoria es, entonces, **"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"**, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

Sentencia T-455 de 2000 "Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo".

CASO CONCRETO DE LA SEÑORA LADY KATHERINE PALMA AGUDELO.

La señora **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, presento petición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto que se expidiera la Lista de Elegibles del Cargo nivel instructor dentro de la convocatoria N° 436 DE 2017 Grado 1, del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) Mediante la cal se determinó proveer de manera 4.973 vacantes pertenecientes al sistema de carrera Administrativa, específicamente me inscribí para aspirar al cargo de instructor en la OPEC 59614., lo anterior teniendo en cuenta los puntajes satisfactorios que obtuvo en las pruebas de selección, de conocimiento y para efectos de ser incluida en ella y por ende se realice el nombramiento en propiedad en dicho cargo.

Actualmente ni la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** ni el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**. Han culminado la etapas de la convocatoria N° 436



Dr. JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO

ABOGADO

Universidad LIBRE DE Cali

DE 2017 en la cual participo la señora **PALMA AGUDELO**, impidiéndole gozar de los beneficios de la carrera administrativa.

IV. PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Fotocopia del derecho de petición, presentado el día 27 de Enero de 2019 ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Fotocopia del comprobante de recibido del derecho de Petición mencionado.
3. Copia resolución de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

V. COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y al Decreto 1382 de 2000.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos expresados en esta acción.

VII. ANEXOS

1. Copia de pantallazo Radicado derecho petición
2. Copia de cedula ciudadanía de **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**
3. Copia resolución de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
4. Pantallazo. Del SIMO, sistema de apoyo para la igualdad de mérito control de pane prueba donde muestra la continuidad de su proceso de selección.
5. Poder a mi favor.

VIII. NOTIFICACIONES

- MI PODERANTE A TRAVÉS DEL SUSCRITA APODERADO BARRIO LAS PALMAS CASA N° 60 CEL. 3206776955 EMAIL: CAJARESCENTENO6@HOTMAIL.COM SAN ANDRÉS DE TUMACO – COLOMBIA
- MI APODERADA ATREVES DIRECCIÓN DOMICILIO B/ UNION VICTORIA ·2 CASA 38- ETAPA II
- LOS ACCIONADOS EN LA CALLE 22 NO 11E-05 ORIENTE DE LA CIUDAD DE PASTO NARIÑO
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA KM VÍA BUCARAMANGA CIUDAD UNIVERSITARIA PAMPLONA- NORTE SANTANDER
- COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL SEDE PRINCIPAL CARRERA 16 N°96-64 PISO 7 BOGOTÁ D. C

De los Honorables juez,

Atentamente,

JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO

C. C. No. 1.087.120.547 de Tumaco.

T. P. No. 245.66 del C. S. de la J.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120187845 DEL 24-12-2018

Página 1 de 3

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59614, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ "ARTÍCULO 51*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59614, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 59614, así:

| Posición | Tipo doc | Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------|------------|----------------|---------------|---------|
| 1 | CC | 1113514324 | LADY KATHERINE | PALMA AGUDELO | 74.31 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59614, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

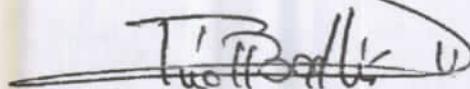
el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Señora
LADY KATHERINE PALMA AGUADELO
E-mail: ladykpa0622@gmail.com

Radicado de entrada: PQR 201901270015 del 27 de enero de 2019
Asunto: Solicitud de Información

Respetada Señora Lady Katherine,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el PQR citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"Señores, Comisión Nacional del servicio Civil. Me dirijo a ustedes con el propósito de conocer la fecha exacta donde se va a hacer efectiva la firma contractual del empleo de carrera denominado instructor, con código 3010, grado 1, del servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 59614, el cual la ciudadana LADY KATHERINE PALMA AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 1113514324 quedó seleccionada por medio de la resolución No. CNSC - 20182120187845 DEL 24 - 12 - 2018 en Lista de Elegibles cumpliendo con los requisitos exigidos. Dado lo anterior, quedo atenta a una pronta respuesta."

Sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE y se pudo constatar que la CNSC conformó Lista de Elegibles mediante Resolución No.20182120187845 del 24 de diciembre de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. **59614** denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en la cual **Usted ocupó la primera (1) posición.**

En atención a su petición, es importante indicar que cursa actualmente una solicitud de exclusión incoada por la Comisión de Personal del SENA, la cual recae sobre Usted por "No acreditar experiencia como docente", dicha solicitud se encuentra en estudio por parte de la CNSC para determinar si es procedente o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 54 del Acuerdo No. 2017000000116 del 24 de julio de 2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Convocatoria No. 436 de 2017".

En atención a lo anterior, en el evento de ser procedente la referida solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma, posteriormente analizados los argumentos, se adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal de la Entidad solicitante y se notificará al interesado.

Así las cosas, el aspirante deberá esperar las comunicaciones y/o notificaciones por parte de la CNSC para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, las cuales se

realizarán atendiendo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 13 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Conforme lo expuesto, una vez se adelante el procedimiento descrito, será posible establecer su situación definitiva en el proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En este sentido se atiende su petición no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Erika Alejandra Vergara Santana
Revisó: Karen Tatiana Rosada Sánchez *KP.*
Aprobó: Jessica Andrea Angulo Díaz - Coordinadora Provisión Empleo Pública *JA*

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1986

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

10-DIC-2004 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALVARADO RENGIFO LOPEZ



P-3103100-65136081-F-1113514324-20060708 00170 05189A 02 176843984

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.514.324

PALMA AGUDELO

LAOY KATHERINE



REPUBLICA DE COLOMBIA

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B | 65.0 | 73.35 | 40 |
| PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPLEMENTALES - B | No aplica | 79.68 | 10 |
| Prueba Técnico-pedagógica | No aplica | 80.00 | 40 |
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- B | No aplica | 50.00 | 10 |
| Verificación de Requisitos Mínimos | No aplica | Admitido | 0 |

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **74.31**

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas. Y su resultado es aproximado a dos decimales; si no aparece este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

- 👤 **PANEL DE CONTROL**
- 👤 Datos básicos
- 👤 Formación
- 👤 Experiencia
- 👤 Producción intelectual
- 👤 Otros documentos
- 👤 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPES)
- 👤 Ver pagos realizados

Inicio

Buscar empleo

Cerrar sesión



LADY KATHERINE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)
- Ver pagos realizados

Resultados

Convocatoria:

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba:

PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B

Empleo:

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. 3010

Nro. de evaluación:

139173650

Nombre del aspirante: LADY KATHERINE PALMA AGUDELO

Resultado: 73.35

Observación:

APROBÓ PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los

Estadía

Buscar empleo

Cerrar sesión



LADY KATHERINE

PAPEL DE CONTROL

Otros básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Otros Públicos de Empleos de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Pruebas Última actualización Valor Consultar Reclamaciones y Respuestas Consultar detalle Resultados

| | | | | |
|---|------------|----------|--------------------------------------|------------------------------|
| PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B | 2018-10-30 | 73,35 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - B | 2018-10-03 | 79,58 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Prueba Técnico-pedagógica | 2019-01-04 | 80,00 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES- B | 2019-01-04 | 50,00 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Verificación de Requisitos Mínimos | 2018-09-10 | Admitido | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |

1 - 5 de 5 resultados

Otras Reclamaciones

| No. Reclamación | Fecha de Registro | Estado | Asunto | Detalle |
|-----------------|-------------------|--------|--------|---------|
|-----------------|-------------------|--------|--------|---------|

Inicio

Buscar empleo

Crear sesión

Resultados



LADY KATHERINE

PAÑEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera OEBE

Ver pagos realizados

Convocatoria:

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba:

PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - B

Empleo:

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.- 3010

Nro. de evaluación:

139123128

Nombre del aspirante: LADY KATHERINE PALMA AGUDELO

Resultado: 79.68

Observación:

PRUEBA CLASIFICATORIA

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los



LADY KATHERINE

- 1. PANEL DE CONTROL
- 2. Datos básicos
- 3. Formación
- 4. Experiencia
- 5. Producción Intelectual
- 6. Otros documentos
- 7. Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)
- 8. Ver pagos realizados

Convocatorias:

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Pruebas: Prueba Técnico-pedagógica

Empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de modalidades de políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. 2010

Nro. (en evaluación): 175908522

Nombre del aspirante: LADY KATHERINE PALMA AGUDELO

Resultado: 80.00

Observación: PRUEBA TECNICO - PEDAGOGICA

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

← → G <http://trm.ocesa.gov.co/resultado00VA>

5.7.0 Manual de Usuario para el personal de admisión y operaciones

LADY KATHERINE

PAPEL DE CONTROL

- 1. Datos básicos
- 2. Formación
- 3. Experiencia
- 4. Producción intelectual
- 5. Otros documentos
- 6. Oferta Pública de Empleo de Carrera Oportuna
- 7. Ver pagos realizados

Reguladores

Prueba:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - B

Resultado: **5.00**

Observación: Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

Sección

Secciones

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|------|
| No aplica | 0.00 | 0 |
| Experiencia relacionada a Docentes (Instructor) | 80.00 | 100 |

En proceso

← → G <http://trm.ocesa.gov.co/resultado00VA>

5.7.0 Manual de Usuario para el personal de admisión y operaciones

LADY KATHERINE

PAPEL DE CONTROL

- 1. Datos básicos
- 2. Formación
- 3. Experiencia
- 4. Producción intelectual
- 5. Otros documentos
- 6. Oferta Pública de Empleo de Carrera Oportuna
- 7. Ver pagos realizados

Reguladores

Sección

Secciones

| Sección | Puntaje | Peso |
|--|---------|------|
| No aplica | 0.00 | 0 |
| Experiencia Relacionada a Docentes (Instructor) | 50.00 | 100 |
| Educación Informal (Instructor) | 10 | 100 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Instructor) | 5.00 | 100 |
| Educación Formal (Instructor) | 1.00 | 100 |

Resultados

Resultado Prueba: **50.00**

Ponderación de la Prueba: **10**

Resultado Ponderado: **5.00**

En proceso



LADY KATHERINE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados

Escribir

Buscar empleo

Cerrar sesión

Formación

| Institución | Programa | Estado | Observación |
|--|---|-----------|--|
| FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUHLM | ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES | No Valido | El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC. |

1 - 2 de 2 resultados

<< 1 >>

Experiencia

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación |
|----------------------------------|---------------|---------------|--------------|-----------|---|
| IPS GLOBAL SALUD LTDA | SUBGERENTE | 2013-01-02 | 2017-09-15 | Valido | Folio válido para valoración de Antecedentes. Se modifica fecha de expedición por fecha de inscripciones a la convocatoria. |
| IPS GLOBAL SALUD LTDA | SUBGERENTE | 2012-01-02 | 2013-01-01 | Valido | Validado como requisito mínimo. |
| ESE- CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO | FONICAUDILOGA | 2009-06-01 | 2011-12-30 | No Valido | El aspirante ya acredita el puntaje máximo otorgado para el ítem de experiencia. |



LADY KATHERINE

- 1 PANEL DE CONTROL
- 2 Datos básicos
- 3 Formación
- 4 Experiencia
- 5 Producción intelectual
- 6 Otros documentos
- 7 Oferta pública de Empleo de Carrera (OPE)
- 8 Ver pagos realizados

ESCRIBIR

Buscar empleo

Cerrar sesión

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|------------|------------|-----------|--|
| JPS GLOBAL SALUD LTDA | SUSGENTE | 2012-01-02 | 2013-01-01 | Válida | Válida como requisito mínimo. |
| ESE - CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO | FONOAUDIÓLOGA | 2009-08-01 | 2011-12-30 | No Válida | El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para el ítem de experiencia. |
| SECRETARIA DE EDUCACION | FONOAUDIÓLOGA | 2008-01-02 | 2010-01-01 | Válida | Válida como requisito mínimo. El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para el ítem de experiencia por lo tanto no se crea folio adicional con las otras experiencias acreditada. |

Total experiencia válida (meses):

80,47

Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015

Producción Intelectual

tipo de producción

Nº de Identificador

Cita Bibliográfica

Estado

Observación

Ver

0 - 0 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

Exhibir

Buscar empleo

Cerrar sesión

Resultados



LADY KATHERINE

📄 PANEL DE CONTROL

👤 Datos básicos

🎓 Formación

📅 Experiencia

📄 Producción intelectual

📄 Otros documentos

📄 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

💰 Ver pagos realizados

Convocatoria:

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo:

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa. 3010

Nro. de evaluación:

117284811

Nombre del aspirante: **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**

Resultado: **Admitido**

Observación:

Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.
Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.



LADY KATHERINE

- 1 PANEL DE CONTROL
- 2 Datos básicos
- 3 Formación
- 4 Experiencia
- 5 Producción intelectual
- 6 Otros documentos
- 7 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPE)
- 8 Ver pagos realizados

Exportar

Buscar empleo

Cerrar sesión

Observación:

Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

| Aprobación | Nro. de evaluación | Id. Inscripción | Puntaje |
|-----------------|--------------------|------------------|------------------|
| Admitido | 11726811 | 106255263 | No Aplica |
| No Admitido | 117080079 | 95091711 | No Aplica |
| No Admitido | 117091247 | 101620432 | No Aplica |
| No Admitido | 117258031 | 94270793 | No Aplica |
| No Admitido | 117399940 | 91333196 | No Aplica |
| No Admitido | 117459394 | 83361500 | No Aplica |
| No Admitido | 117459468 | 95024473 | No Aplica |



LADY KATHERINE

- 📄 PANEL DE CONTROL
- 📄 Datos básicos
- 📄 Formación
- 📄 Experiencia
- 📄 Producción intelectual
- 📄 Otros documentos
- 📄 Oferta Pública de Empleo de Carrera Q&A
- 💰 Ver pagos realizados

Pruebas:

Examen

Buscar empleo

Cerrar Sesión

Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado:

Admitido

Observación:

Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.

Formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Ver |
|---|---|-------------|---|-----|
| FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM | ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES | Sin validar | | 👁️ |
| UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI | FONOAUDILOGIA | Valido | Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. | 👁️ |



LADY KATHERINE

- 📄 PANEL DE CONTROL
- 📄 Datos básicos
- 📄 Formación
- 📄 Experiencia
- 📄 Producción intelectual
- 📄 Otros documentos
- 📄 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPE)
- 📄 Ver pagos realizados

Escritorio

Buscar empleo

📄 Cerrar sesión

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAN
 ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Sin validar

UNIVERSIDAD SAINTTAGO DE CALI
 FONOAUDILOGIA Valido

1 - 2 de 2 resultados

Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.

Experiencia

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observador | Ver |
|----------------------------------|----------------------|---------------|--------------|-------------|--|-----|
| IPS GLOBAL SALUD LTDA | SUBGERENTE | 2012-01-02 | 2017-09-15 | Valido | Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia. | 📄 |
| ESE- CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO | FONOAUDILOGA | 2009-06-01 | 2011-12-30 | Sin validar | | 📄 |
| SECRETARIA DE EDUCACION | FONOAUDILOGA DOCENTE | 2009-01-02 | 2011-12-31 | Valido | Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia. | 📄 |

1 - 3 de 3 resultados

Total experiencia válida (meses):

104.43

Estado

Buscar empleo

Cerrar sesión



LADY KATHERINE

📄 PANEL DE CONTROL

📄 Cartas Básicas

📄 Formación

📄 Experiencia

📄 Producción intelectual

📄 Otros documentos

📄 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

📄 Ver pagos realizados

📁 Producción Intelectual

Tipo de producción

Nº de Identificador

Cita bibliográfica

Estado

Observación

Ver

0 - 0 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

📁 Otros Documentos

Documentos

Estado

Observación

Ver

Resultado Pruebas ICFES Sin validar

Formato Hoja de Vida de la Función Pública Sin validar

Tarjeta Profesional Sin validar

1 - 3 de 3 resultados

CENTRO DE ESTUDIOS TECNICOS VISIONARIO



Resolución de Aprobación No. 438 Junio de 2009
NIT. 900297406-6

SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNICOS VISIONARIO

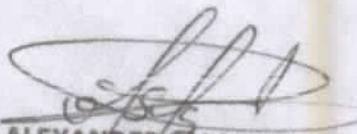
CERTIFICA:

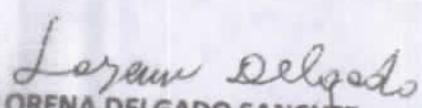
Que la Docente **LADY KATHERINE PALMA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1113.514.324 de Candelaria Valle, de profesión fonoaudióloga, prestó sus servicios como docente de la asignatura Nutrición y Dietética durante el periodo de enero a diciembre del año 2013.

La docente en mención mostro responsabilidad, compromiso y eficiencia en el desempeño de sus laborales

La presente se expide a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Para mayor constancia se firma en San Andrés de Tumaco, a los trece (13) días del mes de Marzo de 2018.


Esp. **ALEXANDER SALAZAR E.**
Representante Legal
C.E.T.V.


LORENA DELGADO SANCHEZ
Secretaría (E)
C.E.T.V.



Dr. JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO
 ABOGADO
 UNIVERSIDAD LIBRE CALI

Señores
 JUEZ MUNICIPAL DE TUMACO
 E. S. D.

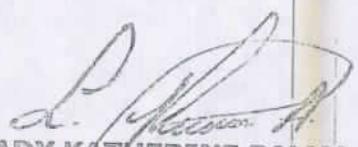
Ref. Memorial Poder.

LADY KATHERINE PALMA AGUDELO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1113514324 de Candelaria Valle, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE ALBEIRO CAJARES CENTENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tumaco, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.120.547 de Tumaco y T. P. No. 245.266 del C. S. de la J., para que en mi nombre inicie, tramite y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA BOYACÁ, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

Mi apoderado doctor **CAJARES CENTENO** queda facultado para recibir, solicitar y presentar pruebas, CONCILIAR AÚN SIN MI PRESENCIA, transigir, confeccionar el inventario y avalúo, elaborar el trabajo de partición y adjudicación, firmar las respectivas escrituras, sustituir, reasumir, desistir, presentar incidentes, alegatos, realizar notificaciones, interponer recursos y demás facultades contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


 LADY KATHERINE PALMA AGUDELO
 C. C. No. 1113514324 de Tumaco.
 Poderdante

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 LA NOTARIA PUBLICA DE TUMACO NARIÑO
 CERTIFICA

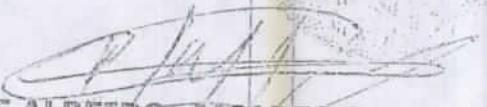
Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente No. 1113.514.324 y con la cual se otorga el poder especial para que el apoderado actúe y que la firma que aparece en el presente documento es la misma que la del apoderado.

El apoderado se identificó con su cédula de ciudadanía No. 1.087.120.547 el día 1 MAR 2019.


 El Notario Público es: **Alfonso Velasco**
 Notario



ACEPTO,


 JOSE ALBEIRO CAJARES CENTENO
 C. C. No. 1.087.120.547 de Tumaco.
 T. P. No. 245.266 del C. S. de la J.